

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210003000
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	MADERAS DEL MONEDERO NIT 14211088- 4
DEMANDADO	FORMADERAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.431.014-7
ASUNTO	Rechaza demanda

1. OBJETO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

2. CONSIDERACIONES

2.1 El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.¹

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2.2 El Caso Concreto. Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora depreca de manera principal se libre mandamiento de pago por la suma de \$10.903.415 M/L por capital adeudado en la factura de venta que aporta, más los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su numeral 1° del CGP, dispone: "Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el

¹ Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martin. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales de La Estrella, pues nótese que el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía en donde la demandada se encuentra ubicada en el Municipio de La Estrella en primer lugar, y que sobre el pago de la obligación no se estipuló lugar de cumplimiento, es que se ordena la remisión del presente proceso a los juzgados en mención.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Estrella, a quienes corresponde su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Ordenar su remisión, a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Estrella (Reparto).

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00030
Rechaza demanda

